

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA-CHILE

OFICIALIZA CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA O DE APOYO A LA MISMA ENTRE DON MIGUEL ANTONIO CALABRIA GARCIA Y ESTA CASA DE ESTUDIOS.

RESOLUCION EXENTA VRA.Nº0.183/2012.-

Arica, 14 de marzo de 2012.-

Con esta fecha la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Resolución N°1600 de 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas Contral N°s.0.01/2002 y 0.02/2002 del 14 de enero de 2002; Decreto Exento N°00.628/2011 de 22 de agosto de 2011; Decreto N°16/2011 de 17 de enero de 2011; los antecedentes adjuntos; y las facultades que me confiere el Decreto Exento N°00.75/2012 de 12 de enero de 2012.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Título III, párrafo 2, numerando 9.2.2 de la Resolución N°1600 del 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República, esto es convenios para la ejecución de acciones relacionadas con los fines del Servicio, de acciones de apoyo, y otros de prestación de servicios celebrados por trato directo o licitación privada, cuando su monto total exceda de 2.500 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

- 1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.
- 2.- Oficialízase **CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA O DE APOYO A LA MISMA** de fecha 02 de enero de 2012, suscrito con Don **MIGUEL ANTONIO CALABRIA GARCIA**, documento compuesto de cinco (05) hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.
Por orden del Rector.


ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad
MMCH/14/12.-


MARLENE MORALES CHOQUE
Vicerrectora Académica(S)


Contraloría

16 MAR 2012



**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES
DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA**

En Arica, Chile, 02 de enero de 2012, entre la Universidad de Tarapacá, Rut N° 70.770.800-k, representada por su Vicerrectora Académica doña **VICTORIA ESPINOSA SANTOS**, chilena, Dra. en Ciencias Humanas, Cédula de Identidad N° 6.047.778-7, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, de Arica, en adelante "la Universidad"; por una parte, y por la otra, don **MIGUEL ANTONIO CALABRIA GARCIA**, nacionalidad española, con Pasaporte número AD813898, expedido el 02 de Noviembre de 2005 en España, domiciliado en Calle Meléndez Valdés 34 - 1° D Madrid, España, en adelante la "Contraparte", se ha acordado el siguiente convenio de prestación de servicios, el cual tiene su fundamento y procedencia legal en el número 9.2.2, del artículo 9°, del párrafo II, Título III, de la Resolución N° 1600, de 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA.-

La Universidad para la consecución de sus objetivos e intereses de proyección internacional, en Europa y particularmente en España, requiere de los servicios de una asesoría para la vinculación interuniversitaria, de cooperación recíproca, que permita: el desarrollo de programas de postgrado con doble titulación; la conformación de redes académicas para potenciar líneas emergentes de investigación y fortalecer otras ya consolidadas; favorecer la movilidad académica y estudiantil, entre otras acciones que permitan alcanzar los objetivos estratégicos de la Universidad de Tarapacá.

En este contexto, la Universidad ha definido como política en su factor clave orientador de "Vinculación de la Universidad con el Medio", estar inserta en una región caracterizada como bifronteriza, desértica, costera y andina, para contribuir a la integración académica internacional, conforme lo señala su Plan de Desarrollo Estratégico, año 2006-2010, aprobado por decreto exento N° 00.715/2009, de junio 15 de 2009.

Al efecto, se requiere contar con los servicios de un especialista vinculado con la investigación en instituciones de prestigio nacional o internacional, capaz de generar alianzas estratégicas que sirvan como soporte para consolidar las actividades académicas en la Universidad



SEGUNDA.-

Por el presente instrumento, la Universidad encarga a don **MIGUEL ANTONIO CALABRIA GARCIA** la asesoría consistente en:

1. Apoyar las relaciones internacionales de la Universidad de Tarapacá en España y países extranjeros, especialmente de la Unión Europea, en:
 - a. Movilidad de estudiantes, docentes, investigadores y comunidad Universidad Tarapacá.
 - b. Oferta compartida, doble titulación y certificación de pregrado, postgrado y educación para el trabajo y desarrollo humano de instituciones de Educación Superior y organismos educativos.
 - c. Apoyar e impulsar contactos para el fortalecimiento de alianzas en beneficio de la investigación y transferencia tecnológica en el extranjero.
 - d. Impulso y consolidación de convenios marco y específicos con instituciones educativas y organismos gubernamentales y no gubernamentales.
2. Posicionar a la Universidad de Tarapacá en la participación de proyectos académicos internacionales multilaterales con vinculación social y desarrollo del tejido empresarial de donde se desprendan:
 - a. Programas de desarrollo regional y desarrollo local.
 - b. Programas de fortalecimiento del liderazgo institucional.
 - c. Promover proyectos de extensión universitaria en las áreas de desarrollo social y educativo
3. Proponer acciones inmediatas a contemplar en el Plan de Actuación particularmente en:
 - a. Establecimiento de relaciones institucionales con una universidad mexicana para que profesores de la Universidad de Tarapacá accedan a la obtención de un doctorado on line.
 - b. Integración en proyectos internacionales con repercusión local y regional liderados por la Universidad de Tarapacá. Estos proyectos estarán patrocinados en el marco de financiación por la "Knowledge Against Poverty Foundation" con sedes en América Latina (Panamá, Costa Rica y Colombia) y en Europa (Madrid y Londres).

TERCERA.-

El valor único y total del convenio sin reajuste de ninguna especie, será la cantidad de € 36.000.- exento de impuestos por tratarse de una actividad

destinada a la docencia, investigación y extensión, según lo dispone la Jurisprudencia administrativa N° 1094, de 2006 del Servicio de Impuestos Internos, que se pagará en 24 cuotas mensuales de €1.500.- euros cada uno. El valor del convenio en moneda nacional equivale a \$22.752.000.- (veintidós millones setecientos cincuenta y dos mil pesos) que corresponde a su valor de conversión vigente a la fecha del presente convenio.

Cualquier otro gasto adicional por concepto de material docente, atención médica, seguros y otros, serán de cargo del Profesional.

CUARTA.-

El precio del convenio determinado en la cláusula anterior, se pagará con cargo al Centro de Costo N° 869 "Convenio de Desempeño", Ítem N° 31010702 Honorarios No Académicos, de la siguiente forma: En cuotas mensuales iguales y sucesivas de €1500 Euros equivalentes en moneda nacional de \$948.000. La primera cuota se pagará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que sanciona el presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior, para el primer año la suma comprometida será de \$11.376.000.-, para el presupuesto del año 2012, para el año 2013, la Universidad se compromete a remunerar al profesional en la suma anual de \$11.376.000, siempre que exista presupuesto asignado para tales efectos, de lo contrario, la Universidad se reserva el derecho de poner término unilateral al presente convenio por esta causal, sin derecho a indemnización alguna a favor del profesional.

QUINTA.-

dy
El Profesional no podrá ceder este Convenio, ni ninguna parte del mismo, sin la autorización previa dada por escrito por la Universidad. Será obligación del profesional cumplir con el pago de los impuestos en su lugar de origen.

SEXTA.-

Para la realización de la labor convenida, don **MIGUEL ANTONIO CALABRIA GARCIA** estará bajo la dependencia de la Vicerrectoría Académica, quien deberá ejercer, entre otras obligaciones afines, los controles jerárquicos pertinentes, supervisar el cumplimiento de las labores convenidas y autorizar el pago de los honorarios, previa recepción conforme de su parte del cometido encomendado.

SÉPTIMA.-

El plazo de ejecución del presente convenio se deberá efectuar dentro del plazo del 02 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, a contar de la



fecha de la total tramitación del acto administrativo que sanciona el presente instrumento, sin perjuicio de que la Contraparte conservará su responsabilidad técnica durante la ejecución del trabajo y hasta la fecha de la recepción provisoria por parte de la Universidad. Este plazo sólo podrá ser modificado si la Universidad desea efectuar cambios en la misma sin perjuicio de imprevistos debidamente calificados por la Universidad, en caso se prorrogará el plazo por el tiempo que dure la interrupción

OCTAVA.-

Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto N° 60/2005, de abril 18 de 2005, el presente convenio no le otorga al profesional, la calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicho profesional no estará afecto a ninguna imposición por previsión u otro concepto, no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar, ni de reajustes presentes o futuros, ni tendrá ningún otro derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.

NOVENA.-

 En el evento de que el profesional no de cumplimiento estricto a las obligaciones determinadas en el presente Convenio, la Universidad podrá poner término al mismo, de manera unilateral y anticipadamente. No obstante, las partes de común acuerdo pueden poner término anticipadamente al presente Convenio.

DÉCIMA.-

Con todo, las partes dejan constancia que don **MIGUEL ANTONIO CALABRIA GARCIA** a expresa petición de la Universidad, ha comenzado a desarrollar parte de las actividades descritas en este convenio, con anterioridad a su entrada en vigencia, por razones impostergables y de buen servicio, situación de hecho que se regulariza a través del presente instrumento. No obstante, y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente instrumento, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.-

Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato durante su vigencia o

después de su terminación, será conocida y resuelta de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.-

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA TERCERA.- La personería jurídica de doña VICTORIA ESPINOSA SANTOS, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N° 219/2010, de fecha 19 de julio de 2010 y Decreto Exento N° 00.909, de 2009 del 13 de agosto de 2009 y sus modificaciones.

DÉCIMA CUARTA.-

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



VICTORIA ESPINOSA SANTOS
VICERRECTORA ACADÉMICA

MIGUEL ANTONIO CALABRIA GARCIA
PROFESIONAL



ISMELDA LOBATO ACOSTA
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

